



Justicia

PREGUNTAS FRECUENTES

Grupo Cannabis

Subdirección y Control de Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

CONTENIDO

LICENCIAS	2
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	13
AUTOCULTIVO	15
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	16
CONDICIONES RESOLUTORIAS, MEDIDAS SANCIONATORIAS Y CORRECTIVAS	20
PEQUEÑOS Y MEDIANOS CULTIVADORES, PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES NACIONALES DE CANNABIS MEDICINAL	23
MODIFICACIONES, TERCERIZACIONES Y NOVEDADES	25
REGISTRO E INICIO DE ACTIVIDADES	28
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL	32
TARIFAS DE CANNABIS	37
CUPOS DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS PSICOACTIVO	37
MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE CANNABIS -MICC-	43
COMERCIO EXTERIOR	46





LICENCIAS

1

¿Qué es una licencia?

Respuesta: Es la autorización que, a través de un Acto Administrativo, otorgan las autoridades señaladas en el artículo 2.8.11.1.4 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, para la realización de las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, grano, cultivo de plantas de cannabis y fabricación de derivados de cannabis..

2

¿Las licencias pueden ser transferidas o cedidas?

Respuesta: Las licencias expedidas no se pueden transferir ni ceder a ningún título. El licenciatario será responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, en sus regulaciones y en el acto de otorgamiento, incluso si una o varias de las actividades han sido contratadas con un tercero mediante el mecanismo de tercerización contemplado en la normativa actual.

3

¿Qué tipos de licencias existen?

Respuesta: Existen los siguientes tipos de licencia:

- a. **Licencia de fabricación de derivados de cannabis:** Otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- para la transformación de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de componente vegetal en derivados psicoactivos y no psicoactivos, en las modalidades de uso nacional, investigación y/o exportación.
- b. **Licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis:** Otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, únicamente para la transformación de cannabis no psicoactivo y de componente vegetal en derivados no psicoactivos.
- c. **Licencia de semillas para siembra y grano:** Otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para el manejo de semillas para siembra y grano, en las modalidades de comercialización o entrega, investigación y/o transformación de grano.
- d. **Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo:** Otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación.
- e. **Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo:** Otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y

Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, en las modalidades de producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y/o exportación.

- f. Licencia extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis:** Otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, de manera excepcional de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Resolución 227 de 2022. Esta licencia se otorgará para los siguientes casos:
- I. Agotamiento de existencias:** Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de semillas para siembra, grano, plantas de cannabis, componente vegetal o cannabis y su licencia este próxima a vencerse. Esta licencia podrá otorgarse por una única vez y hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias se deberá proceder de inmediato a su destrucción. Si el material fuere psicoactivo la destrucción se realizará con acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- o de los fondos rotatorios de estupefacientes.
 - II. Investigación no comercial:** Esta licencia podrá otorgarse por una única vez a persona natural o jurídica, con fines de investigación no comercial; investigación que deberá contar con el aval de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-. Podrá otorgarse hasta por doce (12) meses; sin embargo, los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez, sin que se exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción. Si el material fuere psicoactivo, la destrucción se realizará con acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- o de los fondos rotatorios de estupefacientes.
- g. Licencia extraordinaria para la fabricación de derivados:** Otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- de manera excepcional, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Resolución 227 de 2022. Esta licencia se expedirá en los siguientes casos:
- I. Agotamiento de existencias:** Procederá cuando el licenciatario cuente con existencias de componente vegetal, cannabis o sus derivados. Esta autorización podrá otorgarse por una única vez hasta por seis (6) meses. Vencido el término otorgado sin que se hayan agotado en su totalidad las existencias, se deberá proceder de inmediato a su destrucción con acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- o de los fondos rotatorios de estupefacientes.
 - II. Investigación no comercial:** Cuando se requiera adelantar por una única vez, por persona natural o jurídica, con fines de investigación y sin fines comerciales actividades relacionadas con la fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, y las mismas se encuentren debidamente justificadas y avaladas por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación que para el efecto expidan los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural. Esta autorización se podrá otorgar hasta por doce (12) meses; los términos inferiores de otorgamiento podrán prorrogarse por una sola vez sin que con la prórroga el término exceda de doce (12) meses. Vencido el término otorgado se deberá proceder de inmediato a la destrucción, con acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- o de los fondos rotatorios de estupefacientes.



4

¿Cuáles son las modalidades en que se puede otorgar la licencia de semillas para siembra y grano?

Respuesta: Las modalidades en las que se puede otorgar la licencia de semillas para siembra y grano son:

- a. Comercialización o entrega:** Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra y grano. Bajo esta modalidad se podrán entregar a cualquier título a personas naturales no licenciadas un máximo de veinte semillas semestralmente para abastecer el autocultivo.
- b. Investigación:** Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, posesión, transporte, uso y disposición final de semillas para siembra y grano con propósitos científicos.
- c. Transformación de grano:** Comprende la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, posesión, transformación, disposición final y transporte del grano. Esta modalidad incluye la comercialización, distribución, y/o exportación de productos transformados de grano con destino a usos medicinales, industriales u hortícolas.

5

¿Cuáles son las modalidades en que se puede otorgar la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo?

Respuesta: Las modalidades en las que se puede otorgar la licencia de semillas para siembra y grano son:

- a. Producción de semillas para siembra:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para producir semillas para siembra, tanto para uso propio como para comercialización o entrega a terceros autorizados; así como la importación, almacenamiento, comercialización, distribución, exportación, transporte y la disposición final. Bajo esta modalidad se podrán entregar a cualquier título a personas naturales no licenciadas un máximo de veinte semillas semestralmente para abastecer el autocultivo.
- b. Producción y transformación de grano:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para producir y transformar grano; así como la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, posesión, transporte del grano para su transformación, y disposición final. Esta modalidad incluye la comercialización, distribución y/o exportación de productos transformados de grano con destino a usos medicinales, industriales, hortícolas y alimenticios.
- c. Fabricación de derivados:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo desde la siembra hasta la entrega o uso de la cosecha para la fabricación de derivados psicoactivos con destinación exclusiva a fines médicos y científicos, o para la fabricación de derivados no psicoactivos con destinación a fines médicos, científicos e industriales. Lo anterior incluye las actividades de importación o adquisición a cualquier título de semillas para siembra, siembra, cosecha, postcosecha, almacenamiento, comercialización, exportación a zonas francas nacionales, transporte, distribución y disposición final.

- d. Fines industriales:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo desde la siembra hasta la entrega o uso del componente vegetal con destino a usos industriales, sin que implique actividades de fabricación de derivados. Lo anterior, incluye las actividades de importación o adquisición a cualquier título de semillas para siembra, siembra, cosecha, postcosecha, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, exportación y disposición final.
- e. Investigación:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo desde la siembra hasta la utilización de la cosecha con propósitos científicos, ya sea sobre la planta de cannabis o sus partes, sin que implique actividades de fabricación de derivados salvo para cuantificación de metabolitos y análisis de control de calidad. Lo anterior incluye las actividades de importación o adquisición a cualquier título de semillas para siembra, siembra, cosecha, postcosecha, almacenamiento, posesión, exportación, transporte y disposición final para siembra y grano con propósitos científicos.
- f. Exportación:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo desde la siembra hasta la cosecha para la exportación de plantas de cannabis, cannabis y/o componente vegetal. Incluye las actividades de importación o adquisición a cualquier título de semillas para siembra, siembra, cosecha, postcosecha, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución y disposición final.

6

¿Cuáles son las modalidades en que se puede otorgar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo?

Respuesta: Las modalidades en las que se puede otorgar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo son:

- a. Producción de semillas para siembra:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para producir semillas para siembra, tanto para uso propio como para comercialización o entrega a terceros autorizados; así como la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, exportación y la disposición final.
- b. Producción y transformación de grano:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para producir y transformar grano; así como la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, posesión, disposición final y transporte del grano para su transformación.
- c. Fabricación de derivados:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo desde la siembra hasta la entrega o uso de la cosecha con destino a la fabricación de derivados psicoactivos con destinación exclusiva a fines médicos y científicos y a la fabricación de derivados no psicoactivos.
- d. Fines industriales:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo desde la siembra hasta la entrega o uso del componente vegetal con destino a usos industriales.
- e. Investigación:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo desde la siembra hasta la utilización de la cosecha con propósitos científicos, ya sea sobre la planta de cannabis o sus partes, sin que implique actividades





de fabricación de derivados salvo para cuantificación de metabolitos y análisis de control de calidad.

- f. Exportación:** Comprende el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo desde la siembra hasta la cosecha para la exportación de cannabis no psicoactivo, plantas de cannabis no psicoactivo y/o componente vegetal.

7

¿Qué vigencia tienen las licencias?

Respuesta: Las licencias tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto que las concede. Se podrán renovar por un período igual cuantas veces sea solicitado por el licenciario y mantendrán su vigencia siempre y cuando no se haya configurado una condición resolutoria o cancelado a solicitud de parte.

8

¿Cómo es el trámite de solicitud de la licencia?

Respuesta: Una vez cuente con la información y documentación según la licencia y modalidades a solicitar, podrá continuar con la radicación de la solicitud de la licencia ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las solicitudes de licencia se radican a través de la plataforma Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-, ingresando al siguiente enlace: <https://micc.minjusticia.gov.co/Factoryprd/Seguridad/fsLogin.aspx#b>

Si se radica la solicitud a través de otro medio esta será devuelta para que sea radicada y diligenciada en la plataforma del MICC.

- Si está radicando una solicitud de licencia por primera vez, deberá diligenciar el formulario que se genera de manera automática con toda la información de la empresa sin omitir campo y sin usar caracteres especiales. Al finalizar, diligenciar el captcha; recuerda que luego del registro, se genera el reporte de la empresa y la creación del usuario para acceder a la plataforma MICC el cual llegará al correo electrónico registrado.
[https://micc.minjusticia.gov.co/RegistroMICC/\(S\(yqjowbc1wwlwpbzmsgn2w4xj\)\)/Pub/RegistroEmpresasCannabis.aspx](https://micc.minjusticia.gov.co/RegistroMICC/(S(yqjowbc1wwlwpbzmsgn2w4xj))/Pub/RegistroEmpresasCannabis.aspx)

Una vez presentada la solicitud, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, estudiará y decidirá la solicitud de la licencia en un término de hasta treinta (30) días, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos generales y adicionales establecidos para cada tipo de licencia y modalidades.

Sí como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión necesaria para continuar con el trámite, que la petición es oscura o que la administración requiere de información adicional para adoptar una decisión de fondo, se realizarán los respectivos requerimientos al solicitante en los términos dispuestos en los artículos 17, 19 Y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

9

¿Es posible desistir de una solicitud de licencia?

Respuesta: SSi. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva. Realizada la evaluación y notificado al solicitante un Acto Administrativo, no habrá lugar a la devolución del dinero abonado por concepto del pago de la tarifa por servicio de evaluación.

10

¿Se pueden realizar modificaciones durante el trámite de la licencia?

Respuesta: Si. Sin embargo, cuando en el trámite de las solicitudes de licencias de cultivo se presente modificación del inmueble con posterioridad a la realización de la visita previa de control, el solicitante deberá sufragar los costos adicionales de evaluación, de acuerdo con la regulación conjunta que para el efecto expidan los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural.

11

¿Cuáles son los requisitos para la expedición de una licencia?

Respuesta:

a. Para personas naturales:

- I. Copia simple y legible del documento de identificación
- II. Documento que demuestre el pago de la tarifa del trámite de evaluación de la solicitud.
- III. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos lícitos actuales y futuros firmada por el solicitante de la licencia y un contador en ejercicio de su profesión.
- IV. Documento de compromiso anticorrupción debidamente suscrito por el solicitante, de acuerdo con el formato que se encuentra en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.

b. Para personas jurídicas:

- I. Indicación del Número de Identificación Tributaria -NIT- para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.
- II. Certificación de composición accionaria de las sociedades por acciones y otros tipos societarios establecidos en el Código de Comercio y demás normas aplicables, en la que conste el nombre e identificación de los accionistas cuya participación sea mayor o igual al 20%.
- III. Fotocopia simple y legible de los documentos de identificación de los representantes legales principales y suplentes: Nacionales: cédula de ciudadanía. Extranjeros: visa o autorización correspondiente vigente, de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.





- IV. Documento que demuestre el pago de la tarifa correspondiente a la evaluación de la solicitud.
 - V. Declaración juramentada de procedencia de ingresos lícitos actuales y futuros de la persona jurídica firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso.
 - VI. Documento de compromiso anticorrupción debidamente suscrito por el representante legal, de acuerdo con el formato que se encuentra en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c. Con respecto a cada inmueble donde se pretendan adelantar las actividades propias de cada licencia solicitada:**
- I. Indicación del número de matrícula inmobiliaria de los inmuebles.
 - II. En el evento en que el solicitante no sea el propietario del inmueble o inmuebles, deberá anexar, junto con su solicitud, copia del contrato en virtud del cual adquirió el derecho para hacer uso del predio.
 - III. Certificado de uso de suelo emitido por la autoridad competente en el que conste que en dicho inmueble se pueden desarrollar las actividades propias de la licencia solicitada.
 - IV. Certificación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, salvo para predios urbanos, donde se indique que el predio no se encuentra en áreas protegidas establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.
 - V. Nomenclatura o dirección del inmueble.

12

Cuáles son los requisitos adicionales para solicitar la licencia de semillas para siembra y grano?

Respuesta: Los requisitos para solicitar la licencia de semillas para siembra y grano son:

- a. Descripción de los equipos que se emplearán en cada modalidad de la licencia solicitada.
- b. Descripción de las áreas donde se realizarán las actividades, según la modalidad solicitada, que incluya medidas, dimensiones y actividades específicas.
- c. Registros fotográficos correspondientes del predio a usar, en el estado en que se encuentre en el momento de presentar la solicitud. No podrán ser fotos satelitales ni aéreas.
- d. Protocolo de seguridad, de acuerdo con las actividades propias de la licencia solicitada y de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Resolución 227 de 2022.
- e. Identificación del Acto Administrativo en firme donde consten los registros emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- como importador, comercializador y/o exportador de semillas para siembra.

- **Requisitos adicionales de la licencia de semillas para siembra y grano en la modalidad de investigación.** Presentar la documentación que acredite el proyecto de investigación. En todo caso, el objeto social de la persona jurídica, consorcio, unión temporal o demás esquemas asociativos encargados de realizar el proyecto de investigación, deberá contener expresamente la investigación y/o fitomejoramiento.

13

¿Cuáles son los requisitos adicionales para solicitar la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo?

Respuesta: Los requisitos para solicitar la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo son:

- a. Plan de cultivo suscrito por ingeniero agrónomo o agrónomo, en ejercicio de su profesión, de acuerdo con las actividades a desarrollar por el solicitante.
 - b. Descripción de los equipos que se emplearán en cada modalidad de la licencia solicitada.
 - c. Descripción de las áreas donde se realizarán las actividades, según la modalidad solicitada, que incluya medidas, dimensiones y actividades específicas.
 - d. En los casos en los que adicionalmente el solicitante cuente con solicitud o licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, deberá señalar las áreas en donde va a desarrollar actividades con cannabis no psicoactivo y con cannabis psicoactivo.
 - e. Registros fotográficos del terreno correspondientes al predio donde se desarrollarán las actividades en el estado en que se encuentre al momento de presentar la solicitud. No podrán ser fotos satelitales ni aéreas.
 - f. Protocolo de seguridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Resolución 227 de 2022.
 - g. Haber obtenido concepto favorable en la visita previa de control.
 - h. Carta de intención de la vinculación del director técnico del cultivo, el cual deberá ser ingeniero agrónomo con su respectiva tarjeta profesional.
 - i. Documentación que demuestre el origen y forma de acceso a la semilla para siembra.
- **Requisitos adicionales para la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en la modalidad de fabricación de derivados. Se debe presentar la siguiente documentación:**
 - a. Identificación del Acto Administrativo que contenga la licencia de fabricación de derivados de cannabis expedida por la autoridad competente a nombre de la persona natural o jurídica destinataria de la cosecha, y la constancia de ejecutoria o prueba de esta.
 - b. Documento que acredite el vínculo jurídico entre el solicitante de la licencia de cultivo y al menos un licenciario de fabricación, cuando el destinatario de la cosecha no sea el mismo cultivador.





- **Requisitos adicionales para la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en la modalidad de investigación:** El objeto social de la persona jurídica, consorcio, unión temporal o demás esquemas asociativos encargados de realizar el proyecto de investigación, deberá contener de forma expresa la actividad de investigación y/o fitomejoramiento.

14

¿Cuáles son los requisitos adicionales para solicitar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo?

Respuesta: Los requisitos para solicitar la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo son:

- a. Plan de cultivo suscrito por ingeniero agrónomo o agrónomo, en ejercicio de su profesión, de acuerdo con las actividades a desarrollar por el solicitante. Este plan deberá contener:
 - El cronograma de trabajo que deberá proyectarse por el término de un (1) año y contener las labores específicas de cultivo.
 - Los procedimientos agrícolas que serán implementados en el área de cultivo.
 - El organigrama en el cual se señalen las responsabilidades y labores de cada cargo involucrado en la etapa de cultivo, cosecha y postcosecha.
 - b. Descripción de los equipos que se emplearán en cada modalidad de la licencia solicitada.
 - c. Descripción de las áreas donde se realizarán las actividades, según la modalidad solicitada, que incluya medidas y dimensiones.
 - d. En los casos en los que adicionalmente el solicitante cuente con solicitud o licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, deberá señalar las áreas en donde va a desarrollar actividades con cannabis no psicoactivo y con cannabis psicoactivo.
 - e. Registros fotográficos del terreno correspondientes al predio donde se desarrollarán las actividades en el estado en que se encuentre al momento de presentar la solicitud. No podrán ser fotos satelitales ni aéreas.
 - f. Carta de intención de la vinculación del director técnico del cultivo, el cual deberá ser ingeniero agrónomo, con copia de su respectiva tarjeta profesional.
 - g. Haber obtenido concepto favorable en la visita previa de control.
 - h. Documentación que demuestre el origen y forma de acceso a la semilla para siembra.
- **Requisitos adicionales para la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en la modalidad de fabricación de derivados. Deberá presentarse la siguiente documentación:**
 - a. Identificación del Acto Administrativo de la licencia de fabricación de derivados de cannabis o de la licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis a nombre de la persona natural o jurídica destinataria de la cosecha, e indicación del número del Acto Administrativo de la constancia de ejecutoria expedida por la autoridad competente o prueba de esta.

b. Cuando el destinatario de la cosecha no sea el mismo cultivador, debe presentar el documento que acredite el vínculo jurídico entre el solicitante de la licencia de cultivo y al menos un licenciario de fabricación.

- **Requisitos adicionales para la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en la modalidad de investigación:** Deberá presentarse la documentación que acredite el proyecto de investigación. En todo caso, el objeto social de la persona jurídica, consorcio, unión temporal o demás esquemas asociativos encargados de realizar el proyecto de investigación, deberá contener de forma expresa la investigación y/o fitomejoramiento.

15

¿Qué decisiones pueden adoptar las autoridades en el marco de una solicitud de licencia?

Respuesta: Las autoridades competentes se pronunciarán a través de Acto Administrativo, contra el cual proceden los recursos correspondientes de ley, así:

- a. **Otorgamiento de la licencia:** Es la decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de acuerdo con la evaluación técnica y jurídica.
- b. **Negación:** Se profiere cuando ocurre una o más de las siguientes situaciones:
 - I. No se cumple con los requisitos previstos en la norma.
 - II. Cuando las personas naturales, los representantes legales o los accionistas que tengan una participación accionaria mayor al 20% del solicitante, tengan una condena penal vigente por delitos relacionados con tráfico de estupefacientes.
 - III. Cuando las áreas de fabricación o de cultivo en las cuales se pretende adelantar las actividades se encuentren ubicadas en un área protegida establecida por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, en donde no puedan desarrollarse dichas actividades, según el documento emitido por la autoridad ambiental competente, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, o se demuestre, según la autoridad administrativa competente, que según el uso del suelo en dichas áreas no se permiten las actividades relacionadas con la licencia solicitada.
 - IV. Cuando se pretenda adelantar las actividades previstas en la ley, en predios que se encuentren con cultivos ilícitos preexistentes y/o autocultivo.
- c. **Archivo:** Vencido el término sin que el solicitante haya cumplido con lo requerido o no haya aclarado, corregido o completado la solicitud, la autoridad competente procederá a decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante Acto Administrativo motivado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

16

¿Cuáles son los requisitos para solicitar o incluir la modalidad de exportación en las licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo?

Respuesta: La Resolución 227 de 2022 en su Artículo 7, señala los siguientes requisitos:





- a. Indicación del material que se pretende exportar; plantas de cannabis en estado vegetativo, cannabis y/o componente vegetal.
- b. Indicación de los potenciales países hacia los cuales se pretende exportar el material, cuyo marco normativo o por vía de autorización permita la importación. Cuando se pretenda exportar cannabis, el marco jurídico de los países señalados deberá permitir la importación para uso médico y científico.

17

¿Dónde debo radicar las solicitudes de modificaciones de la licencia o licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo y semillas para siembra y grano?

Respuesta: Las solicitudes de modificación, deben ser elevadas a través de la plataforma Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-, ingresando al siguiente enlace: <https://micc.minjusticia.gov.co/Factoryprd/Seguridad/fsLogin.aspx#b>

18

¿Qué debe contener el proyecto de investigación para la obtención de licencias y cupos?

Respuesta:

- a. Objetivos que den cuenta de la finalidad investigativa y que estén relacionados con las actividades propias de la licencia.
- b. Metodología en la cual se incluya la justificación del proyecto, el diseño experimental a usar, la población objeto de estudio, el tamaño de la muestra, el número de repeticiones o ensayos a realizar, las variables a evaluar y el procedimiento a usar para la recolección y análisis de resultados, cuando corresponda según el tipo de investigación.
- c. Cronograma en el cual se presenten las fechas estimadas para el desarrollo de las diferentes fases del proyecto de investigación, únicamente cuando se solicite licencia de semillas para siembra y grano, licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo o de plantas de cannabis no psicoactivo.
- d. Justificación de la cantidad de material psicoactivo necesario para la investigación coherente con el diseño metodológico expuesto, únicamente cuando se solicite cupo ordinario.

19

¿Qué debe contener el análisis previo de seguridad y cuándo se debe presentar?

Respuesta: Se debe presentar al solicitar su licencia y debe contener:

- a. Matriz de análisis de riesgos en la cual se indiquen las posibles vulnerabilidades y amenazas del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble en el cual se desarrollen las actividades propias de la licencia.
- b. Una vez definidos los posibles factores de riesgo, deberá indicarse el impacto y la probabilidad, de 1 a 5 (siendo 5 la máxima probabilidad), de ocurrencia para cada uno de ellos.

- c. Medidas de mitigación de los riesgos determinados de la matriz del numeral uno (1) que serán implementadas para disminuir su probabilidad de ocurrencia.
- d. Plan de respuesta ante la ocurrencia de hechos relacionados con intrusión, hurto o delitos que afecten la seguridad. En este plan se deberá indicar las autoridades de apoyo en el municipio o corregimiento a las cuales se podrá acudir.
- e. Identificación del acto administrativo que habilita a la persona que suscribió el análisis de seguridad.

20

¿Como titular de la licencia o licencias de cultivo de plantas de cannabis y de semillas para siembra y grano puedo solicitar la cancelación de estas?

Respuesta: Si, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de cancelación suscrita por el representante legal, realizada a través del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- o presentada a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto relativo a tarifas, lo cual será verificado por la entidad competente.
- c. Manifestación expresa y suscrita por el representante legal y director técnico donde se indique que no existen, en las áreas licenciadas, semillas para siembra, granos, componente vegetal, plantas de cannabis, y ningún otro tipo de planta vegetal, derivado o producto.
- d. Registro fotográfico de las instalaciones y área circundante que dé cuenta del estado actual de las áreas licenciadas.
- e. Reporte completo y actualizado a través de MICC que dé cuenta que a la fecha de la solicitud no posee existencias.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1

¿Cuáles son las autoridades competentes para el control de seguimiento de las licencias?

Respuesta: Conforme a sus competencias, corresponde al Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-, el seguimiento a las licencias de fabricación de derivados de cannabis y de derivados no psicoactivos de cannabis. Así mismo, ejercerá el control del cannabis psicoactivo, de sus derivados y de productos terminados sujetos a control especial y fiscalización.

De la misma manera, el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, ejercerá el seguimiento a las licencias de semillas para siembra y grano, y de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y de cannabis no psicoactivo.





2

¿Quién puede atender las visitas realizadas por la autoridad de control?

Respuesta: Las visitas podrán ser atendidas por el solicitante, el licenciario y/o por el director técnico. En su ausencia, los mismos deberán designar a la persona autorizada que atenderá la visita, asumiendo la responsabilidad por la información que suministre u omita su designado.

Cuando no se cuente con autorizados para la atención de visitas, la autoridad de control para el seguimiento podrá adelantar la visita con las personas que se encuentren en el predio, dejando la respectiva constancia.

3

¿Qué puede hacer el evaluador delegado por la autoridad de control durante el desarrollo de las visitas?

Respuesta:

- a. Hacer registro escrito, fotográfico, grabar en audio y/o video todas las actividades, instalaciones u objetos con los equipos autorizados por la entidad de control.
- b. Obtener copias físicas o electrónicas de la documentación presentada.
- c. Solicitar contratos, registros de producción, entre otros documentos que den cuenta del cumplimiento normativo en todos los movimientos o actividades desarrolladas por el licenciario.
- d. Entrevistar a los directores técnicos, demás empleados y contratistas con el fin de obtener información que dé fe del cumplimiento normativo en todos los movimientos o actividades desarrolladas por el licenciario.
- e. Tomar muestras de semillas, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis, derivados de cannabis y/o productos. El Fondo Nacional de Estupeficientes -FNE-, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupeficientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, o la Dirección de Antinarcóticos -DIRAN-, a petición de la autoridad de control para seguimiento, podrán tomar muestras para su posterior análisis, realizándose la debida custodia de la muestra. La Dirección de Antinarcóticos -DIRAN- quedará facultada para el transporte y custodia de la muestra hasta su entrega a un laboratorio que preste servicios a la administración de justicia, en cumplimiento de sus funciones legales, para su análisis.
- f. Ingresar a cualquier zona que se encuentre ubicada dentro del inmueble o área autorizada en la licencia, incluidas las áreas de almacenamiento y postcosecha.
- g. Solicitar aquella información pertinente de acuerdo con el tipo de visita que se esté adelantando.

4

¿En qué casos se determina un concepto no favorable?

Respuesta: Se emitirá en los siguientes casos:

- **Por inasistencia u obstrucción del ingreso:**
 - a. En caso de no presentarse persona alguna que atienda la visita en el predio o área licenciada o señalada en la solicitud de la licencia, luego de una hora

del arribo del designado de la autoridad competente al lugar o cuando el solicitante o licenciario comunique que no podrá asistir.

- b.** En caso de negar el ingreso al designado de la autoridad competente al predio o al área licenciada o señalada en la solicitud de licencia.
- **Por incumplimiento normativo para visitas previas de control:**
 - a.** Cuando se constate la inexistencia del inmueble o del área.
 - b.** Cuando haya cultivos ilícitos preexistentes o autocultivo.
- **Por incumplimiento normativo para visitas de seguimiento de la licencia:**

Cuando se evidencie el presunto incumplimiento de las obligaciones de la licencia o la presunta incursión en alguna prohibición. Previo a emitir el concepto no favorable por inasistencia se requerirá al solicitante o licenciario para que justifique en el término de cinco (5) días las razones que motivaron su inasistencia y las pruebas que las soporten, de lo contrario, se emitirá concepto no favorable. La visita previa de control será reprogramada cuando el solicitante demuestre las razones justificadas de su inasistencia. Cuando se emita concepto no favorable por inasistencia injustificada u obstrucción del ingreso, se presumirá el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 9 del artículo 2.8.11.2.3.1. sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, y dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para determinar la declaración de condición resolutoria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.8.11.2.4.3. ibidem.

AUTOCULTIVO

1

¿Qué es un autocultivo?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el literal ñ del artículo 2 de la Ley 30 de 1986 y en numeral 7 del artículo 2.8.11.1.3. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, el autocultivo se refiere a la pluralidad de plantas de cannabis, en número no superior a 20 unidades, de las que pueden extraerse estupefacientes exclusivamente para uso personal, limitándose a personas naturales.

2

¿Qué tipo de licencia debo solicitar para realizar un autocultivo?

Respuesta: Teniendo en cuenta que el autocultivo no está sometido al régimen de licenciamiento y cupos, no se requiere licencia alguna para cultivar hasta 20 plantas de cannabis siempre y cuando estas sean para uso personal.

3

¿Es posible comercializar el producto del autocultivo?

Respuesta: No. En el marco del autocultivo no está permitida la explotación ni la entrega a cualquier título de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis; ni de sus derivados a un tercero..



PREGUNTAS FRECUENTES



4

Para iniciar un autocultivo, ¿dónde se pueden conseguir las semillas?

Respuesta: Los titulares de la licencia de semillas para siembra y grano y de cultivo de plantas de cannabis, podrán vender un máximo de veinte (20) semillas semestralmente a cada persona natural no licenciada

5

¿Es posible tener un autocultivo de plantas de cannabis en mi lugar de residencia?

Respuesta: Si, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016, es decir, que el autocultivo no supere las 20 plantas de cannabis y de las mismas se extraiga estupefacientes, únicamente para uso personal.

6

¿Puede un titular de una licencia comercializar, distribuir, recibir o entregar a terceras personas, semillas para siembra provenientes de autocultivo?

Respuesta: No. De conformidad con la prohibición No. 2 prevista en el artículo 2.8.11.2.3.2., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

7

¿Es viable realizar autocultivo en un predio licenciado?

Respuesta: No. Teniendo en cuenta la naturaleza del autocultivo, la cual es totalmente diferente a la de licenciamiento de plantas de cannabis, de conformidad con la prohibición No. 2 prevista en el artículo 2.8.11.2.3.2., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

1

¿Es necesario modificar la licencia por cambio en la propiedad en el inmueble autorizado?

Respuesta: De acuerdo con el Artículo 2.8.11.2.3.1., numeral 3 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, se debe solicitar la modificación de la licencia dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, además, se deberá solicitar previamente la modificación de la licencia, cuando se pretenda incluir un nuevo inmueble y/o área, excluir o sustituir el inmueble o área, en la que se realicen las actividades autorizadas en la licencia.

2

En caso de solicitar asistencia técnica o transferencia de tecnología, teniendo la condición de pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador, ¿puedo acudir a titulares de licencias de plantas de cultivo de cannabis?

Respuesta: De conformidad con el numeral 15 artículo 2.8.11.2.3.1., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, es obligación de los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis, dar asistencia técnica y/o transferencia tecnológica a los pequeños y medianos cultivadores, productores o comercializadores de cannabis, lo que a su vez se resume en el apoyo y enseñanza sobre la industria del cannabis y sus prácticas agronómicas y/o comerciales, mínimo una vez al año. Por tanto, en este caso lo invitamos a dirigirse al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

3

¿En una misma área de un predio se pueden desarrollar los cultivos de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo?

Respuesta: No. De conformidad con lo establecido en el numeral 20 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, el cual dispone que se debe "(...) *Identificar todos los materiales vegetales; asimismo, diferenciar y/o separar físicamente tanto los cultivos de plantas de cannabis psicoactivo como los cultivos de plantas de cannabis no psicoactivo y delimitar las áreas en las cuales desarrollarán las actividades de cultivo respectivamente*".

Ahora bien, un área puede estar licenciada para ambos tipos de licencia y rotar los cultivos de plantas de cannabis psicoactivos y no psicoactivos entre sí, siempre y cuando se delimiten y señalen las áreas respectivamente y en una misma área no se encuentren cultivos mezclados de ambos tipos.

4

¿Cuál sería la consecuencia para el licenciario que no corrija las fallas administrativas y operativas identificadas por las autoridades de control en los plazos establecidos?

Respuesta: De acuerdo con el artículo 2.8.11.2.4.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021 y al artículo 45 de la Resolución 227 de 2022, el incumplimiento de la mencionada obligación contraída por parte de los licenciarios, dará lugar a la suspensión de la licencia por un término no menor a un (01) mes ni mayor a seis (06) meses.

5

Si tengo una licencia de Cultivo de Plantas de Cannabis Psicoactivo, ¿puedo realizar publicidad?

Respuesta: Si, siempre que se realice en el marco de lo estipulado por el artículo 47 de la Resolución 227 de 2022; el cual dispone que "*La publicidad de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, y de cannabis como materia prima, solo podrá realizarse cuando el cultivar del cual provengan se encuentre inscrito*".





en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, y respetando las disposiciones de las Resoluciones 3168 de 2015 y 067516 de 2020 expedidas por el ICA, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan". De lo contrario, se estaría incurriendo en la prohibición contemplada en el numeral 1 del Artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021.

6

Si tengo una Licencia de Cultivo de plantas de Cannabis no Psicoactivo en determinada zona del territorio nacional, ¿puedo utilizar esa licencia en un territorio diferente?

Respuesta: no, las actividades enmarcadas dentro de la licencia, deberán realizarse en el predio autorizado en el Acto Administrativo; es por eso por lo que en el numeral 10 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, se señala como prohibición "(...) Realizar actividades propias de la licencia respectiva en un inmueble, dirección o ubicación no autorizados. (...)". Por lo anterior, la vulneración de la norma citada se entenderá como una causal de condición resolutoria.

7

¿Es posible el ingreso de menores de edad a las áreas de almacenamiento de cultivo y/o de fabricación de derivados de cannabis?

Respuesta: No. Teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, en donde se señala que los titulares de las licencias deberán abstenerse de permitir el acceso de menores de edad a las áreas de almacenamiento, de cultivo y/o de fabricación de derivados según corresponda, a semillas para siembra, plantas de cannabis, cannabis o los derivados de cannabis.

8

¿Qué sucede si un licenciatario tiene condena en firme y vigente por delitos de tráfico de estupefacientes?

Respuesta: De acuerdo con lo previsto en el numeral 17 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, dicha situación está estipulada como una prohibición y por tanto en el numeral 1 del artículo 2.8.11.2.4.3., se considera como una condición resolutoria.

9

¿Constituye condición resolutoria presentar información falsa para respaldar las actividades realizadas en desarrollo de la licencia otorgada?

Respuesta: Si, con base en la prohibición señalada en el numeral 16 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de otras entidades puedan realizar en el marco de sus acciones administrativas o penales, según sea el caso.

10

Sí tengo conocimiento sobre actividades ilegales con respecto a las licencias otorgadas ¿qué debo hacer?

Respuesta: De conformidad con el numeral 15 del Artículo 2.8.11.2.3.1., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, es obligación de los licenciarios informar a las autoridades de control, acerca de actividades presuntamente ilegales de las que se tenga conocimiento, con respecto a las licencias de las cuales sea titular.

11

¿El director de cultivo debe ser la misma persona con quien se suscribió la carta de intención con el fin de obtener la licencia?

Respuesta: PNo. De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 2.8.11.2.3.1., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, los directores técnicos vinculados para el desarrollo de las actividades de la licencia obtenida, podrán ser personas distintas a quienes suscribieron las cartas de intención o los planes de fabricación o cultivo, presentados con el fin de obtener la licencia.

12

¿Cómo debe hacer el licenciario la disposición final de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis no psicoactivo, cannabis no psicoactivo y de plantas de cannabis psicoactivo en estado vegetativo, para dar cumplimiento con la obligación del numeral 14 del artículo 2.8.11.2.3.1.?

Respuesta: La disposición final deberá realizarse bajo protocolos propios del licenciario y constar en un acta suscrita por el director técnico del cultivo y/o por el responsable de la disposición final y deberá ser informada al Ministerio de Justicia y del Derecho en el respectivo registro de actividades, cuando corresponda y realizarse concorde a las normas ambientales que regulan la materia, según lo dispuesto por el artículo 2.8.11.2.6.4. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 811 de 2021.

13

¿Cuándo debe iniciar actividades de cultivo un licenciario de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo?

Respuesta: Los licenciarios de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo tienen el deber de iniciar cultivos 9 meses posteriores al otorgamiento de la licencia de acuerdo con el numeral 29 del artículo 2.8.11.2.3.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 811 de 2021.

Para quienes cuenten con licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo ejecutoriada antes del 23 de julio de 2021, será contado a partir de la publicación del Decreto 811 de 2021. Para las licencias otorgadas con posterioridad, se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento.



PREGUNTAS FRECUENTES



14

Sí tengo una Licencia de Cultivo de plantas de Cannabis Psicoactivo, pero no me han otorgado cupo ¿Puedo realizar actividades de cultivo?

Respuesta: no, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, dicha situación está estipulada como una prohibición y por tanto en el numeral 1 del artículo 2.8.11.2.4.3., se considera como una condición resolutoria.

15

¿Qué sucede si el licenciatario no efectúa la destrucción de cannabis cuando la autoridad competente así lo ordene?

Respuesta: Se estaría incurriendo en la prohibición contemplada en el numeral 9 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, y por lo tanto constituye una condición resolutoria, conforme lo descrito en el numeral 1 del artículo 2.8.11.2.4.3.

CONDICIONES RESOLUTORIAS, MEDIDAS SANCIONATORIAS Y CORRECTIVAS

1

¿Qué se entiende por declaración de condición resolutoria?

Respuesta: Es una medida administrativa de carácter sancionatorio, que trae como consecuencia la cancelación de la licencia.

2

¿Qué se entiende por suspensión de la licencia?

Respuesta: Es una medida administrativa de carácter correctivo, la cual se impone ante el incumplimiento de determinadas obligaciones en cabeza del licenciatario y que oscila entre un (1) mes y (6) seis meses.

3

Si como consecuencia de la configuración de una condición resolutoria se cancela una licencia, ¿es posible volver a otorgar la misma?

Respuesta: De conformidad con el párrafo del artículo 2.8.11.2.4.3., del Decreto 780 de 2016, donde se estipula “Una vez cancelada la licencia como consecuencia de la configuración de una condición resolutoria no se le otorgará nuevamente una licencia a la misma persona natural, jurídica o a los miembros del esquema asociativo, durante un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de

cancelación; a los accionistas con participación igual o mayor al 20% de la persona jurídica respecto de la cual se declaró la condición resolutoria también les será aplicable la limitación descrita en este párrafo, inclusive cuando constituyan nuevas formas asociativas o realicen la solicitud de licencias como personas naturales”, así las cosas, el otorgamiento de una nueva licencia solo es viable después de transcurridos dos años de la emisión del Acto Administrativo a través del cual se canceló la misma.

4

¿Cuáles son las causas que configuran una condición resolutoria?

Respuesta: Las siguientes:

- a. Incurrir en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.8.11.2.3.2., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.
- b. Incumplir las obligaciones previstas en los numerales 9, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25, 28 Y 29 del artículo 2.8. 11.2.3.1., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016. Las relativas a los numerales 28 y 29 serán consideradas condiciones resolutorias cuando su incumplimiento ocurra por causas atribuibles al licenciario.
- c. Determinar que el inmueble autorizado en la licencia no existe

5

¿Cuáles son los motivos para suspender la licencia?

Respuesta: El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 26 o 27 del artículo 2.8. 11.2.3.1., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

6

¿Qué normatividad rige el procedimiento administrativo sancionatorio y correctivo que aplica la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho?

Respuesta: Se rige por las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1437 del 2011.

7

¿Si no tengo actualizado el registro general de actividades, esta omisión me genera alguna sanción?

Respuesta: Si, esto puede generar que se decrete la suspensión de la licencia, toda vez que esto se encuentra establecido como la obligación en el numeral 10 del artículo 2.8.11.2.3.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021 y ante su incumplimiento del artículo 2.8.11.2.4.2 lo clasifica dentro de las causales de suspensión.



PREGUNTAS FRECUENTES

8

¿Cuál es el trámite previo para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio o correctivo?

Respuesta: Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio o correctivo, se realiza la solicitud de correcciones y explicaciones, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1787 de 2016..

9

Cuando se incumplen varias de las obligaciones que se contemplan para la suspensión de la licencia, ¿los meses de suspensión se computan por cada una?

Respuesta: No. El término de la suspensión de la licencia no se establece dependiendo de la cantidad de obligaciones incumplidas. Esta sanción no puede ser inferior a un mes ni mayor a seis meses.

10

Si un socio que tiene una participación accionaria del 10% desea solicitar licencia como persona natural, ya que la sociedad a la que pertenece le fue cancelada la licencia como consecuencia de una condición resolutoria, ¿tendría algún impedimento para que se le otorguen la licencia?

Respuesta: No, pues la limitación solo se establece para los accionistas con participación igual o superior al 20%.

11

Cuando se declare la condición resolutoria, ¿Qué sucede con las existencias que tengo?

Respuesta: Una vez quede en firme el Acto Administrativo que declare la condición resolutoria, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenará la disposición final del material existente.

12

¿Si un licenciario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo se excede en el cupo máximo autorizado para cultivo, incurre en condición resolutoria?

Respuesta: Si. Con base en la prohibición señalada en el numeral 6 del artículo 2.8.11.2.3.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.8.11.2.4.3, dicha situación se considera como una condición resolutoria.



PEQUEÑOS Y MEDIANOS CULTIVADORES, PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES NACIONALES DE CANNABIS MEDICINAL

1

¿Quiénes se consideran pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal?

Respuesta: Son considerados pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal, las personas naturales colombianas con ingresos brutos anuales hasta de tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

2

¿Se puede otorgar la calidad de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores a esquemas asociativos?

Respuesta: Si, siempre y cuando todos sus miembros cumplan con el criterio para ser considerados como tales. En tal sentido, el criterio establecido será evaluado a cada uno de sus miembros de manera independiente.

3

¿Cómo puedo ser registrado en el listado de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis?

Respuesta: La inscripción en el listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis, se debe realizar al momento de solicitar la respectiva licencia o en cualquier momento remitiendo como novedad los soportes respectivos establecidos en el artículo 133 la Resolución Conjunta 227 de 2022.

En el caso de allegar los documentos en el marco de una solicitud de licencia, el solicitante solo será publicado en el listado una vez obtenga la licencia como pequeño y mediano cultivador.

4

¿Si Soy considerado como pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis, debo presentar protocolo de seguridad?

Respuesta: Si, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Resolución 227 de 2022.

De igual manera deberá tener en cuenta las condiciones especiales para el protocolo de seguridad contenidas en el Capítulo 5 de la citada Resolución.



PREGUNTAS FRECUENTES



5

¿Los pequeños y medianos cultivadores nacionales contarán con algún tipo de acompañamiento por parte de alguna entidad autorizada o sector gubernamental?

Respuesta: Aquellos que se encuentren habilitados en el listado del Ministerio de Justicia y del Derecho según el artículo 2.8.11.8.6., contarán con la asesoría y acompañamiento técnico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y de Agro savia -Corporación Colombiana de investigación Agropecuaria-, con el fin de realizar estudios tendientes a la caracterización e inscripción en el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, de las variedades naturalizadas y/o preexistentes que hayan sido registradas como fuente semillera ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- hasta el 31 de diciembre de 2018.

6

¿Es posible extender la vigencia de la licencia?

Respuesta: Si. De acuerdo con el artículo 2.8.11.8.4., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021, el cual establece que los titulares de las licencias que trabajen en esquemas asociativos con pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores de cannabis, deberán primero certificar la existencia del esquema asociativo para poder pedir la extensión de su licencia por un periodo adicional de cuatro (4) años. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites de renovación a los que tiene derecho todo licenciario.

7

¿Es necesario un pago adicional para la extensión de la vigencia de la licencia?

Respuesta: Si. El licenciario deberá anexar a la solicitud de extensión el pago de la tarifa por el servicio de seguimiento de los siguientes cuatro (4) años en que se extiende la licencia, ya que este servicio no se contempla en la tarifa inicial.

8

¿Cómo se asignarán los cupos a pequeños y medianos cultivadores productores y comercializadores nacionales de cannabis?

Respuesta: Se asignarán de conformidad con las condiciones señaladas en el Capítulo 2 de la Resolución 227 de 2022 expedida de manera conjunta entre los Ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural.

9

¿Qué mecanismos ha implementado el Gobierno Nacional para la Protección y fortalecimiento a pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis?

Respuesta: Se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones para proteger y fortalecer a pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis:

- a. Los titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabis, sin incluir a los de modalidad de investigación, deberán adquirir al menos el 10% de cannabis psicoactivo o su equivalente en cannabis no psicoactivo de cada cupo asignado y aprovechado, proveniente de un titular de licencia de cultivo que corresponda a un pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador de cannabis.
- b. A lo largo de la vigencia de su licencia, los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis deberán dar asistencia técnica (capacitación, asesoría o consultoría) y/o transferencia de tecnología, al menos a una persona natural o esquema asociativo titular de licencia de cultivo de plantas de cannabis que tenga la calidad de pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis.

MODIFICACIONES, TERCERIZACIONES Y NOVEDADES

1

¿Qué se entiende por novedad?

Respuesta: Es el reporte de todo cambio en las condiciones en que fue otorgada la licencia, incluida la información sobre tercerizaciones que no se encuentren enlistadas como causales de modificación en el artículo 2.8.11.2.6.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, dicho reporte no requerirá pronunciamiento o aprobación por parte de las autoridades.

2

Sí una empresa que ya está licenciada ha realizado variaciones en su composición accionaria con posterioridad al 1 de agosto de 2021 ¿debe realizar algún trámite o reporte a través del MICC?

Respuesta: Las variaciones en la composición accionaria, deberán ser informadas como novedades con el fin de verificar que el licenciario no incurra en la prohibición establecida en el numeral 17 del artículo 2.8.11.2.3.2, de ser posible a través de la plataforma Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- o por los medios disponibles a las autoridades de control para el seguimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.11.2.6.2., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 811 de 2021.

3

¿Se puede realizar un cambio de predio sin generar costos adicionales antes de que se expida la licencia?

Respuesta: Si se puede solicitar la modificación del predio a licenciar y sin generar costos adicionales, siempre y cuando no se haya realizado la visita previa de control por parte de la entidad, de lo contrario, se aplicará lo descrito en el artículo 2.8.11.2.1.15., del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, modificaciones durante el trámite de solicitud. "Cuando en el trámite de las





solicitudes de licencias de cultivo se presente modificación del inmueble con posterioridad a la realización de la visita previa de control, el solicitante deberá sufragar los costos adicionales de evaluación, de acuerdo con la regulación conjunta que para el efecto expidan los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural.”

4

¿Cuánto tiempo tiene el licenciatario para reportar los cambios en la representación legal de la sociedad licenciada?

Respuesta: El licenciatario cuenta con treinta (30) días calendario a partir de la ocurrencia del hecho, para solicitar la modificación.

5

¿Qué actividades de la licencia pueden ser tercerizadas?

Respuesta: Toda actividad objeto de las licencias se podrá tercerizar. Las siguientes actividades, previo a su tercerización, cuando el tercero sea una persona jurídica, requerirán de modificación de la licencia por parte de las autoridades señaladas en el artículo 2.8. 11. 1.4.:

- a. “Cultivo, cosecha y postcosecha.
- b. Transformación de grano.
- c. Almacenamiento de semillas, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis y derivados de cannabis.
- d. Fabricación de derivados. Las demás actividades incluidas en la licencia que no estén enlistadas en el presente artículo, entre otras, investigación, importación, exportación, transporte, disposición final y el cambio o adición del licenciatario destinatario de la cosecha para fabricación de derivados, deberán ser informadas como novedad de forma previa a la realización de la actividad al Ministerio de Justicia y del Derecho o al Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-, según corresponda.

Las novedades diferentes a la tercerización de actividades y al cambio o adición del licenciatario destinatario de la cosecha para fabricación de derivados deberán ser reportadas por el licenciatario a las autoridades competentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 1. El licenciatario será responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título, en sus regulaciones y en el acto de otorgamiento, ya sea que las actividades autorizadas en la licencia sean realizadas directamente por este o por intermedio de un tercero. Asimismo, el licenciatario será responsable ante el incumplimiento de una obligación o la incursión en una prohibición o en una causal de condición resolutoria por parte de sus terceros.

Parágrafo 2. Las personas naturales contratadas para realizar actividades propias de las licencias no deberán estar incluidas en el acto administrativo por el cual se otorguen. El licenciatario responderá por las actuaciones de las personas naturales contratadas en el marco de las actividades propias de la licencia.

Los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural podrán expedir requisitos adicionales para la solicitud de modificación de la licencia o el reporte de la novedad correspondiente.”.

6

¿Se debe reportar si por algún motivo se termina el contrato o se cambia un tercero autorizado para realizar alguna de las actividades de la licencia?

Respuesta: El licenciatario dentro de sus obligaciones debe solicitar previamente la modificación de la licencia cuando se pretenda excluir, incluir o modificar a los terceros cuando sean personas jurídicas que desarrollen las actividades previstas en el artículo 2.8. 11.2.6.2.

7

¿Debo reportar novedad cuando realice cambios relacionados con el protocolo de seguridad?

Respuesta: Los licenciarios de uso de semillas para siembra y grano, licenciarios de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y licencia de fabricación de derivados psicoactivos del cannabis deberán informar como novedad a las autoridades de control para el seguimiento, los cambios que realicen sobre el análisis previo de seguridad de que trata el artículo 35 de la Resolución 227 de 2022 y respecto a la persona jurídica que preste el servicio de seguridad.

8

¿Debo reportar novedad cuando sustituya o incluya un proveedor de semilla?

Respuesta: Cuando se pretenda sustituir o incluir al proveedor de semillas que sea persona natural o jurídica, se deberá informar de forma previa la novedad aportando la documentación que demuestre el origen y forma de acceso a la semilla para siembra, según los casos establecidos en el numeral 9 del artículo 2.8.11.2.2.8. del Decreto 780 de 2016, sustituido por artículo 1 del Decreto 811 de 2021.

9

¿Como actualizar la dirección de correo electrónico?

Respuesta: La actualización de correo electrónico de la empresa que representan, debe realizarse a través de la plataforma MICC.

10

¿En qué casos se deben modificar las licencias de cultivo y de semillas para siembra y grano?

Respuesta: La modificación de las mencionadas licencias se deberá adelantar cuando se acredite el pago correspondiente y ocurra un cambio en uno o varios de los siguientes aspectos:

- a. Modalidad(es) otorgada(s) en la licencia.
- b. Nombre de la persona natural, jurídica (razón social) o esquema asociativo a quien se autoriza realizar las actividades.





- c. Identificación del representante legal principal, o principales cuando aplique.
- d. Identificación del inmueble que contenga la información de los literales a) y e) del numeral 3 del artículo 2.8.11.2.2.1., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, incluyendo municipio y departamento en el que se encuentra ubicado, es decir, cambio en el número de folio de matrícula o en la nomenclatura del predio.
- e. Linderos, perímetro y cabida del área de cultivo o de fabricación, cuando esta corresponda a una porción del inmueble.
- f. Inclusión y/o exclusión de las personas jurídicas que funjan como terceros y actividad que se terceriza, cuando aplique de conformidad con el artículo 2.8.11.2.6.2. sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

REGISTRO E INICIO DE ACTIVIDADES

1

¿Qué se necesita para iniciar actividades de la licencia de semillas para siembra y grano?

Respuesta:

- Para iniciar actividades autorizadas en la licencia de semillas para siembra y grano, dentro de la modalidad de comercialización y entrega se requiere:
 - a. Licencia en firme y vigente.
 - b. Registro como importador, exportador y/o comercializador en firme y vigente, según corresponda, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.
 - c. Inscripción de cada cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.
 - d. En los casos en que se vaya a hacer uso de material proveniente del resto del mundo, licencia de importación o vistos buenos previos obtenidos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, que den cuenta de que la importación o ingreso del material a zona franca cumplió con los requisitos respectivos.
- Para iniciar actividades autorizadas en la licencia de semillas para siembra y grano, dentro de las modalidades de investigación y transformación de grano se requiere:
 - a. Licencia en firme y vigente.
 - b. En los casos en que se vaya a hacer uso de materiales provenientes del resto del mundo, licencia de importación o vistos buenos previos obtenidos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, que den cuenta de que la importación o ingreso del material a zona franca cumplió con los requisitos respectivos.

2

¿Qué se necesita para iniciar actividades de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo?

Respuesta:

- a. Licencia en firme y vigente.
- b. Cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c. Registro como productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o registro de un tercero proveedor, acreditando el respectivo vínculo contractual (en los casos en que el licenciario no vaya a realizar actividades de propagación de semillas para siembra).
- d. En los casos en que se vaya a hacer uso de material proveniente del resto del mundo, licencia de importación o vistos buenos previos obtenidos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- que den cuenta que la importación o ingreso del material a zona franca cumplió con los requisitos respectivos.

3

¿Qué se necesita para iniciar actividades de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo?

Respuesta:

- a. Licencia en firme y vigente.
- b. Registro como productor de semilla seleccionada del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- o registro de un tercero proveedor, acreditando el respectivo vínculo contractual (en los casos en que el licenciario no vaya a realizar actividades de propagación de semillas para siembra).
- c. En los casos en que se vaya a hacer uso de material proveniente del resto del mundo, licencia de importación o vistos buenos previos obtenidos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, que den cuenta de que la importación o ingreso del material a zona franca cumplió con los requisitos respectivos.

4

¿Qué es el registro general de actividades?

Respuesta: El mismo hace referencia al registro que deben llevar los licenciarios de las actividades que realicen con las semillas para siembra, el grano, el componente vegetal, las plantas de cannabis, el cannabis y los derivados, dicho registro se realiza a través del MICC de que trata el artículo 2.8.11.7.1.

5

¿Cuáles actividades deben incluirse en el registro general?

Respuesta:

- a. Todos los movimientos de entrada y salida del área de cultivo o de fabricación incluyendo las importaciones, exportaciones y operaciones de adquisición o



entrega a cualquier título por modalidad, así como operaciones de venta de semilla a personas naturales licenciadas y no licenciadas, cuando corresponda.

- b. Fecha de la actividad o movimiento reportado.
- c. Existencias de material.
- d. Variaciones en las características de los derivados acorde con su especificación, concentraciones de THC en cannabis y derivados, que cambien la condición de psicoactividad, pasando de ser no psicoactivo a psicoactivo y viceversa. En estos casos deberán indicarse las cantidades exactas de material que presente variaciones en su concentración de cannabinoides y las causas que pudieron motivar dicha variación.
- e. Número de radicado de la novedad ante el Ministerio de Justicia y del Derecho cuando el licenciario de cultivo de plantas de cannabis en la modalidad de fabricación de derivados incluya un nuevo destinatario de la cosecha.
- f. Pérdidas o hurtos de material de los que trata el artículo 2.8. 11.2.5.4.
- g. Actividades de asistencia técnica y/o transferencia de tecnología prestada a un titular de licencia de cultivo de plantas de cannabis inscrito como pequeño o mediano cultivador, productor o comercializador nacional de cannabis.

6

¿Cuándo se deben registrar las actividades?

Respuesta: Cada movimiento o actividad deberá registrarse el mismo día calendario de su ocurrencia, salvo cuando se trate de transporte de semillas, grano, componente vegetal, cannabis o derivados, el cual deberá efectuarse previamente.

7

¿Cuál es el procedimiento en caso de no ser posible el uso del MICC?

Respuesta: Cuando no sea posible el uso del MICC por causas atribuibles al funcionamiento o acceso a la herramienta informática, los licenciarios deberán mantener dicho registro propio de forma digital o manual y radicar los respectivos informes en la periodicidad, los formatos y medios de radicación previstos para tal fin.

8

Si tercerizo las actividades autorizadas en mi licencia, ¿Es el tercero quien debe realizar el registro general de actividades?

Respuesta: No. El registro general de actividades es responsabilidad directa del titular de la licencia, aunque las actividades autorizadas se hayan tercerizado.

9

¿Cuándo se deben reportar los movimientos de entrada y salida de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis en estado vegetativo, grano, cannabis psicoactivo y no psicoactivo y derivados psicoactivos y no psicoactivos?

Respuesta: El reporte deberá efectuarse el mismo día calendario de su ocurrencia.



10

¿Cómo se reporta la variación en la concentración de THC de una variedad o derivado?

Respuesta: Cuando se evidencie variaciones en el contenido de THC que conlleven a la expresión de psicoactividad en variedades o derivados que se consideraban inicialmente no psicoactivos, se deberá reportar a través del MICC, adjuntando los certificados analíticos de las variedades o derivados relacionados y una manifestación escrita de las medidas posteriores que tomará el licenciario, firmada por el director técnico.

11

¿En qué tiempo debe reportarse la variación en la concentración de THC de una variedad o derivado?

Respuesta: El reporte deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

12

¿Cómo se reporta la actividad de disposición final?

Respuesta: El reporte deberá realizarse a través del MICC, indicando el método utilizado, adjuntando el acta suscrita por la autoridad competente y/o la dirección técnica.

13

¿Cómo se reporta el hurto de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis, grano, cannabis psicoactivo y no psicoactivo y derivados psicoactivos y no psicoactivos en las instalaciones licenciadas o durante la actividad de transporte?

Respuesta: Se deberá reportar a través del MICC adjuntando las evidencias correspondientes y la denuncia efectuada ante la respectiva autoridad. El reporte deberá realizarse el mismo día calendario de su ocurrencia.

14

¿Cómo se reporta las existencias de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis, grano, cannabis psicoactivo y no psicoactivo y derivados psicoactivos y no psicoactivos?

Respuesta: Los reportes de existencias son calculados por el sistema MICC, con base en los movimientos de ingreso y salida de materiales, es deber de cada licenciario verificar los datos que son calculados, con el fin de identificar posibles diferencias.

15

¿Cómo reportar el cambio en el destinatario de la cosecha si el MICC no se encuentra en funcionamiento?

Respuesta: Cuando por inconvenientes técnicos de la plataforma, se radique por medios alternativos y no directamente en el MICC, el licenciario deberá indicar el número de radicado cuando se realice un cambio en el destinatario de cosecha.





16

¿Qué sucede si no se tiene actualizado el registro general de actividades?

Respuesta: La autoridad competente iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio cuando la información esté desactualizada por siete (7) días calendario o más.

17

¿Cuáles son los movimientos que debo reportar como parte del Registro General de Actividades?

Respuesta: Se deberán reportar los movimientos de entrada, salida, transporte, siembra, cosecha, disposición final, variación en la concentración de THC de una variedad, hurto, merma (perdidas) y existencias; de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis, grano y cannabis psicoactivo.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

1

¿Qué lineamientos deben presentar los solicitantes de licencia, incluyendo los solicitantes en calidad de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal, ante las autoridades competentes para la expedición de licencia, cuando se trate de protocolo de seguridad de transporte?

Respuesta: Como parte del Protocolo de Seguridad, se deberán presentar ante las autoridades competentes para la expedición de licencias, un protocolo de seguridad de transporte, el cual cumplirá con los siguiente:

- a. Descripción del procedimiento de transporte que incluya:
 - » Proceso de despacho de la mercancía en lugar de salida.
 - » Proceso durante el transporte donde se indiquen las condiciones de seguridad, monitoreo, empaque, embalaje e identificación de la mercancía transportada.
 - » Proceso de entrega de la mercancía en lugar de destino.
- a. Mecanismos de reacción ante hurto, pérdida o intrusión, análisis y corrección de desviaciones del proceso.

2

¿Para adelantar la actividad de transporte, se requiere de autorización previa o visto bueno por parte de las autoridades de control para el seguimiento?

Respuesta: Para transportar mercancía relacionada con las actividades propias de la licencia, NO se requiere de autorización previo o visto bueno por parte de las autoridades de control para el seguimiento, toda vez, que la actividad de transporte ya se encuentra autorizada en las licencias otorgadas.

3

¿Qué directrices deben implementar los licenciarios dentro del protocolo de transporte?

Respuesta: El artículo 39 de la Resolución 227 de 2022 “*Por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 que sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las licencias, cupos y autorizaciones para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis, sus derivados y productos, y se establecen otras disposiciones*”, señala las siguientes directrices a tener en cuenta:

- a. La mercancía debe estar empacada y embalada.
- b. La mercancía debe estar identificada con los datos del remitente y del destinatario y deberá contener nombres, direcciones y teléfonos de contacto, así como indicación del tipo de mercancía transportada y número de resoluciones por las cuales se otorgan las licencias.
- c. El transportador deberá portar los siguientes documentos adicionales a los que debe portar como propios de la operación de transporte:
 - Formulario de transporte diligenciado y firmado por el emisor. Una vez se efectúe la entrega este formulario deberá ser suscrito por el receptor de la mercancía.
 - Soporte del reporte previo del movimiento de salida del MICO que incluya lo siguiente:
 - » Indicación de la persona natural o jurídica encargada del transporte y tipo de transporte señalando si es privado, en equipos de propiedad del licenciario o en alquiler; o si es público, caso en el que debe estar autorizado como una empresa habilitada, con resolución de habilitación vigente emitida por el Ministerio de Transporte.
 - » Indicación e identificación del equipo de transporte terrestre, marítimo, fluvial y/o aéreo que se usará.
 - » Indicación de las vías de acceso por las que se movilizará la mercancía.
 - Copia de la licencia otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho o copia de la licencia otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social o el INVIMA, del remitente del material.
 - Copia de la licencia otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho o copia de la licencia otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social o el INVIMA, del destinatario, en caso de que este sea licenciario.
 - Copia de la resolución de inscripción ante el FNE, cuando corresponda según los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución, en caso de que la mercancía sea fiscalizada.
 - Copia de la resolución de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del cultivar del cual proviene el producto transportado, tratándose de semillas, grano, componente vegetal, plantas de cannabis o cannabis. Se exceptúa de este requisito el envío de material con propósitos científicos y el traslado entre distintas áreas autorizadas del mismo licenciario.
- d. El equipo de transporte debe ser cerrado y debe garantizar la cadena de custodia de la carga desde la salida hasta su lugar de destino.



PREGUNTAS FRECUENTES



4

¿Ante qué autoridades y a través de qué medio debe informarse la actividad de transporte de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis, grano, cannabis psicoactivo y no psicoactivo y derivados psicoactivos y no psicoactivos para su entrega a un tercero?

Respuesta: La actividad de transporte deberá ser reportada ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o ante el Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-, según corresponda, y por medio de la plataforma de Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-, con antelación a la salida del material en el vehículo transportador. El licenciatario deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Resolución de 227 de 2022, en lo relativo al transporte.

5

¿Cómo se realiza el reporte de la actividad de transporte en MICC?

Respuesta: Para realizar el reporte de transporte, se deberá ingresar a la plataforma MICC, disponible en el siguiente enlace: <https://micc.minjusticia.gov.co/Factoryprd/Seguridad/fsLogin.aspx#b> con el usuario y clave, y reportar de manera previa a la realización del mismo el formulario de transporte. Este formulario debidamente diligenciado y suscrito deberá acompañar las mercancías, estar disponible para las autoridades que en el marco de sus competencias lo soliciten y una vez realizado efectivamente el transporte y el documento se encuentre suscrito por las partes, cargarlo al MICC reportando el movimiento de salida.

6

¿A través de qué medios tecnológicos, las autoridades podrán validar la documentación descrita en el numeral 3, del artículo 39 de la Resolución 227 de 2022?

Respuesta: Las autoridades podrán validar la veracidad de la documentación a través de un certificado digital del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-, mediante un código QR, o cualquier otro medio tecnológico y se entenderá igualmente válida a la documentación física.

7

¿Se podrá realizar de transporte con cannabis y derivados fiscalizados de cannabis y productos fiscalizados a través del servicio de mensajería postal?

Respuesta: No está permitido el transporte con cannabis y derivados fiscalizados de cannabis y productos fiscalizados a través del servicio de mensajería postal, así lo prohíbe el parágrafo 2 del artículo 39 de la Resolución 227 de 2022, *“Por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 que sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las licencias, cupos y autorizaciones para el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis, sus derivados y productos, y se establecen otras disposiciones”*.

8

¿Podrá la Fuerza Pública, incautar el material transportado (de semillas para siembra, componente vegetal, plantas de cannabis, grano, cannabis psicoactivo y no psicoactivo y derivados psicoactivos y no psicoactivos), cuando no se logre acreditar que proviene de un licenciatario?

Respuesta: Sí. La Fuerza Pública podrá incautar el material y adelantar los procedimientos correspondientes en el marco de sus competencias. En el caso que acredite que el material si proviene de un licenciatario, pero la documentación se encuentra incompleta, la Policía Nacional y demás entidades en el marco de sus competencias, deberán informar el suceso a las autoridades de control para su seguimiento, imposición de medidas sanitarias de seguridad e iniciar los procedimientos correspondientes en el marco de sus competencias.

9

¿Qué consecuencias acarrea el incumplimiento por parte del licenciatario el no mantener actualizado el registro general de actividades en relación con el transporte de semillas, grano, componente vegetal, cannabis o derivados?

Respuesta: El artículo 2.8.11.2.3.1., del Decreto 780 de 2016, señala en el numeral 10 como una de las obligaciones del licenciatario: “10. Tener actualizado el registro general de actividades exigido en el presente título y sus regulaciones de forma veraz y consistente, que permita la trazabilidad, el seguimiento y monitoreo de las actividades a las que hacen referencia los artículos 2.8. 11.2.5.3 y 2.8. 11. 7.3. Estos documentos y sus soportes serán requeridos en las visitas de seguimiento o en cualquier momento en que lo requiera la autoridad competente.” Así mismo, el artículo 2.8.11.2.4.2. del Decreto en referencia, precisa que el incumplimiento a esa obligación acarrea como consecuencia la suspensión de la licencia por un término no menor a un (1) mes ni mayor a seis (6) meses, conforme al procedimiento administrativo que expidan los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social.

10

¿Qué autoridades ordenan la disposición final de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, del cannabis o del derivado?

Respuesta: En observancia del parágrafo del artículo 2.8.11.2.6.4., del Decreto 780 de 2016, las autoridades que pueden ordenar la disposición final de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, del cannabis o del derivado son el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Vigilancia -INVIMA-, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, el Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- o las autoridades competentes.

11

¿Quiénes son los responsables de suscribir el acta de disposición final cuando se trata de semillas para siembra, grano y componente vegetal, cannabis no psicoactivo, de las plantas de cannabis no psicoactivo o de los derivados no psicoactivos de cannabis?

Respuesta: El acta de disposición final deberá estar suscrita por el director técnico del cultivo y/o por el responsable de la disposición final y deberá ser informada al Ministerio de Justicia y del Derecho en el respectivo registro de actividades, cuando corresponda.



12

¿Qué sucede si el licenciatario no cumple con su obligación de efectuar la disposición final de las semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, del cannabis o del derivado cuando lo ordene la autoridad competente, dando cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto 811 de 2021 y en la regulación que se expida de forma conjunta por los ministerios de Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural?

Respuesta: Si el licenciatario no cumple con la obligación descrita en el numeral 14 del artículo 2.8.11.2.3.1., del Decreto 780 de 2016, incurre en una medida administrativa de carácter sancionatorio que generará la cancelación de la licencia denominada condición resolutoria. “Artículo 2.8.11.2.4.3 Condiciones resolutorias. Se consideran condiciones resolutorias las siguientes: 1. Incurrir en una o varias de las prohibiciones establecidas en el presente título. 2. Incumplir las obligaciones previstas en los numerales 9, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25, 28 Y 29 del artículo 2.8. 11.2.3. 1 del presente decreto. Las relativas a los numerales 28 y 29 serán consideradas condiciones resolutorias cuando su incumplimiento ocurra por causas atribuibles al licenciatario. 3. Determinar que el inmueble autorizado en la licencia no existe. Parágrafo. Una vez cancelada la licencia como consecuencia de la configuración de una condición resolutoria no se le otorgará nuevamente una licencia a la misma persona natural, jurídica o a los miembros del esquema asociativo, durante un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de cancelación; a los accionistas con participación igual o mayor al 20% de la persona jurídica respecto de la cual se declaró la condición resolutoria también les será aplicable la limitación descrita en este parágrafo, inclusive cuando constituyan nuevas formas asociativas o realicen la solicitud de licencias como personas naturales”.

13

¿Cuándo debo realizar la disposición final mediante destrucción por incineración?

Respuesta: Cuando se realice la disposición final de plantas de cannabis psicoactivo en estado de floración, cannabis psicoactivo, derivados psicoactivos de cannabis y demás residuos psicoactivos deberá realizarse mediante destrucción por incineración, procedimiento que deberá ser vigilado por el Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-, de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

14

¿Puedo realizar la disposición final de plantas de cannabis psicoactivo en estado de floración, cannabis psicoactivo, y demás residuos vegetales psicoactivos bajo el procedimiento de biodegradación?

Respuesta: Se podrá realizar la disposición final de estos productos bajo el procedimiento de biodegradación que garantice la desnaturalización del THC de forma que se transforme en material no psicoactivo, siempre y cuando:

- a. Se realice verificación en tiempo real del inicio del proceso de biodegradación de manera presencial o a través de las tecnologías de la información por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-.

- b. Se grabe el procedimiento durante su desarrollo, soporte que deberá ser remitido al Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de este.
- c. Se aporte al Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- las pruebas analíticas que demuestren el cambio en la concentración de cannabinoides sobre el material. Si las pruebas analíticas demuestran que el material continúa siendo psicoactivo se deberá disponer mediante destrucción por incineración de acuerdo con lo descrito en el presente título, de lo contrario se incurrirá en la prohibición del numeral 9 del 2.8.11.2.3.2., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

TARIFAS DE CANNABIS

El 9 de abril de 2025 se expidió la Resolución Conjunta No. 630 de 2025 entre los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social mediante la cual se reglamentó las tarifas de las que trata el artículo 8 de la Ley 1787 de 2016 correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias semillas para siembra y grano, de cultivo de plantas de cannabis psicoactivas y no psicoactivas y licencia extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis, así como las tarifas por los servicios de seguimiento de las licencias de fabricación de derivados de cannabis, licencia de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis y licencia extraordinaria para la fabricación de derivados.

En el siguiente enlace podrá acceder a esta y más información relacionada con las tarifas de cannabis competencia de la Subdirección de Control y fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes -SCFSQE:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/Cannabis-con-fines-medicinales-cientificos-industriales/Paginas/Formatos-guias-y-documentos.aspx>

CUPOS DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS PSICOACTIVO

1

¿Qué es el Grupo Técnico de Cupos -GTC-?

Respuesta: El Grupo Técnico de Cupos -GTC- es la comisión intersectorial encargada de realizar el examen, análisis, evaluación, recomendación y seguimiento de los asuntos relacionados con las previsiones de cannabis del país y la asignación de cupos, en cumplimiento de lo previsto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

2

¿Qué funciones tiene el Grupo Técnico de Cupos -GTC-?

Respuesta:

- a. Elaborar la metodología para cuantificar las necesidades legítimas del país y establecer las cantidades totales requeridas como previsión anual en materia de cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.





- b. Determinar la previsión de cannabis y de sus derivados que el país debe informar anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes -JIFE-, así como las provisiones suplementarias que se requieran.
- c. Examinar, evaluar, analizar y emitir un concepto técnico general o particular, con base en los requisitos y criterios a que hace referencia el artículo 2.8.11.3.7., del Decreto 780 de 2016, frente a las solicitudes de los licenciarios para la asignación, negación, reasignación o modificación de las distintas categorías y tipos de cupos. Para tal efecto, podrá solicitar a los interesados información adicional o complementaria.
- d. Adoptar el reglamento interno para su funcionamiento.
- e. Las demás inherentes a su naturaleza.

3

¿Quiénes son los integrantes del Grupo Técnico de Cupos -GTC-?

Respuesta: El GTC estará conformado por un designado de cada una de las siguientes entidades:

- Ministerio de Salud y Protección Social, quien presidirá el Grupo.
- Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Unidad Administrativa Especial FNE, quien ejercerá la secretaría técnica.
- Invima -Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-.
- ICA -Instituto Colombiano Agropecuario-.

4

¿Ante qué entidad se solicitan los cupos?

Respuesta: La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupeficientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, otorga a los titulares de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, los siguientes cupos:

- a. Cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo.
- b. Cupo excepcional de uso de excedentes de cannabis psicoactivo.

El Fondo Nacional de Estupeficientes otorga a los titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabis, los siguientes cupos:

- a. Cupo de fabricación de derivados de cannabis.
- b. Cupo excepcional de uso de derivados psicoactivos.
- c. Cupo excepcional de uso de excedentes de derivados psicoactivos de cannabis

5

¿Cuándo se deben solicitar los cupos?

Respuesta: Los cupos podrán ser solicitados en cualquier momento del año, independientemente del tipo o categoría de cupo que desee solicitar.

6

¿Los licenciarios de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo deben solicitar cupos de cultivo?

Respuesta: No. Los cupos de cultivo únicamente deben ser solicitados por los licenciarios de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo de forma previa a la actividad de siembra, independientemente de cuál sea el objetivo productivo con el cual se establecerá el cultivo.

7

¿Cuál es el medio oficial para la radicación de solicitudes de cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo?

Respuesta: Los cupos de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo podrán solicitarse a través del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC-. Sí se presentan inconvenientes respecto al manejo de la plataforma, se podrá radicar la consulta a través de los medios oficiales del Ministerio de Justicia y del Derecho al correo gestion.documental@minjusticia.gov.co

8

¿Cuáles son los tipos de solicitud de cupos?

Respuesta: “Las solicitudes de cupos se dividen en dos tipos descritos a continuación:

1. *Cupos ordinarios: Aquellos que pueden ser solicitados por el licenciario para abastecer su operación regular y cotidiana en una, algunas o todas las modalidades amparadas por la licencia.*
2. *Cupos suplementarios: Aquellos que pueden ser solicitados por el licenciario para abastecer su operación bajo una circunstancia especial, en una, alguna o todas las modalidades amparadas por la licencia.”.*

9

¿En qué categorías son otorgados los cupos?

Respuesta: “Los cupos de tipo ordinario serán otorgados en las siguientes categorías:

1. *Cultivo de plantas de cannabis psicoactivo.*
2. *Fabricación de derivados de cannabis.*

Los cupos de tipo suplementario serán otorgados en las siguientes categorías:

1. *Cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, señalados en los artículos del 74 al 79 de la Resolución 227 de 2022.*
2. *Fabricación de derivados de cannabis, señalados en los artículos del 70 al 72 de la Resolución 227 de 2022.*
3. *Uso de derivados psicoactivos.*
4. *Uso de excedentes de cannabis.*
5. *Uso de excedentes de derivados psicoactivos.*





10

¿Para qué sirve el cupo de uso de excedentes de cannabis?

Respuesta: Este cupo permite el uso de excedentes de cannabis obtenidos de forma incidental provenientes de un cupo de cultivo previamente otorgado en las modalidades de fabricación de derivados, exportación o investigación. Este cupo excepcional podrá aprobarse en una cantidad no superior al 10% del cupo inicialmente otorgado y deberá ser solicitado dentro del término máximo de un (1) mes luego de la obtención del excedente de cannabis.

11

¿Cuál es la vigencia para el aprovechamiento de los cupos?

Respuesta: Los cupos ordinarios tendrán una vigencia máxima para su aprovechamiento de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo de otorgamiento. Los cupos suplementarios tendrán una vigencia máxima para su aprovechamiento de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo de otorgamiento.

12

¿Como opera el aprovechamiento de cupos de cultivo de cannabis competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho?

Respuesta: El aprovechamiento de cupo de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo corresponde a la acción de realizar la siembra, tanto con fines de producción de cannabis, como de establecimiento de plantas madre u otros que impliquen llevar a cualquier medio de sustrato semillas de plantas de cannabis.

Esta actividad debe estar debidamente reportada mediante el MICC en el movimiento de siembra dentro de los términos establecidos para realizar estos reportes.

13

¿Cuáles son los criterios y requisitos para la asignación de cupos de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo?

Respuesta: Los requisitos y criterios para la asignación de cupos se encuentran descritos en el capítulo 2 de la Resolución 227 de 2022.

En el artículo 62 encontrará los requisitos generales para la obtención de cupo ordinario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo. En los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 se encuentran descritos los requisitos específicos para cada una de las siguientes modalidades: producción de semillas para siembra, producción y transformación de grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y exportación, respectivamente.

Cuando desee solicitar cupo suplementario, podrá consultar el artículo 73 en donde encontrará los requisitos generales para la obtención de cupo suplementario de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo. En los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79, se encuentran descritos los requisitos específicos para cada una de las siguientes modalidades: producción de semillas para siembra, producción y transformación de

grano, fabricación de derivados, fines industriales, investigación y exportación, respectivamente.

Cuando desee solicitar cupo excepcional de uso de excedentes de cannabis. Podrá consultar los requisitos en el artículo 81.

En cuanto a los criterios para el otorgamiento de cupos, podrá consultarlos en el artículo 83. El solicitante no deberá aportar documentación para dar respuesta a estos criterios, toda vez que corresponden a una verificación interna respecto a las actividades informadas por el licenciario previamente.

14

¿Para realizar la renovación de plantas de cannabis psicoactivo aprobadas mediante un cupo otorgado en fecha posterior a la publicación de la Resolución 227 de 2022, debo solicitar un nuevo cupo?

Respuesta: Cuando el objetivo sea sembrar plantas de cannabis psicoactivo para producir semillas asexuales o conservar genéticas in-vitro, el licenciario solo tendrá que solicitar un cupo de cultivo. Posteriormente, podrá renovar las plantas cuando lo considere necesario durante la vigencia de la licencia, siempre y cuando se mantenga la cantidad límite de plantas autorizadas. En caso de requerir aumentar la cantidad de plantas bajo esta modalidad, deberá realizar una nueva solicitud de cupo.

Para las demás modalidades cuando se requiera renovar las plantas por algún motivo, deberá realizar una nueva solicitud de cupo, de acuerdo con los tipos y características que se requieran.

15

Sí la cantidad de plantas que deseo sembrar en una modalidad supera las cantidades predeterminadas para cupos suplementarios ¿no puedo radicar mi solicitud de cupo?

Respuesta: Si podrá radicar su solicitud de cupo en cantidades superiores a las cantidades preestablecidas para cupos suplementarios, para ello, deberá cambiar el tipo de cupo, toda vez que no correspondería a un suplementario sino a un cupo ordinario.

16

¿En qué casos se debe modificar el cupo de cultivo?

Respuesta: Los cupos de cultivo se deberán modificar cuando se desee cambiar la modalidad, podrá efectuarse en caso de requerirse alguno de los siguientes cambios:

- Cambio de cupo de cultivo entre las modalidades producción y transformación de grano, producción de semilla para siembra, fines industriales e investigación, siempre y cuando no se obtenga cannabis.
- Cambio de cupo de cultivo entre las modalidades de fabricación de derivados y exportación.
- Cambio de cupo de cultivo de la modalidad de fabricación de derivados y/o exportación a la modalidad de investigación.





Cuando se desee incluir o sustituir una variedad sin que ello conlleve cambios en las cantidades inicialmente autorizadas. Cuando se requiera sustituir o incluir una o más variedades por modalidad, se deberá presentar la solicitud de modificación de forma previa al aprovechamiento.

17

¿En qué casos debo presentar novedades relacionadas con los cupos de cultivo autorizados?

Respuesta: Las novedades deberán informarse en los siguientes casos, de forma previa a la ocurrencia de estas, indicando el número de Resolución que otorgó el cupo sobre el cual se reporta la novedad:

- a. Cambio de distribución de cantidades entre las variedades otorgadas para una misma modalidad.
- b. Cambios en el destinatario de la cosecha.
- c. Cambios asociados a la investigación.
- d. Cambio entre predios autorizados para el aprovechamiento del cupo.
- e. Cambios en el producto a obtener en el cupo de cultivo.
- f. Cancelación de cupo.

18

¿Cómo opera el condicionamiento de cupos?

Respuesta: En el evento en que se haya iniciado un procedimiento sancionatorio para determinar la configuración de una o varias causales de condición resolutoria, el Acto Administrativo de asignación de cupo deberá indicar como condición que el mismo será cancelado si no se ha aprovechado, luego de quedar en firme la decisión de sanción que implique cancelación de la licencia. Una vez en firme el Acto Administrativo que declare la condición resolutoria, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho y/o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, ordenarán su disposición final.

19

¿Puedo pedir un cupo de cultivo con el fin de exportar cannabis o componente vegetal, a pesar de que aún no tengo aprobada la modalidad de exportación en mi licencia de cultivo?

Respuesta: No, los cupos de cultivo de plantas de cannabis psicoactivos para la exportación de materiales deberán ser radicados y otorgados mediante la modalidad de exportación, por lo cual, un licenciario que a la fecha no cuente con dicha modalidad, no podrá realizar la solicitud de este tipo de cupo.

20

Información sobre licenciamiento, cupos y registros a pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores de cannabis.

Respuesta: Los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, el Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- y las entidades

adscritas y vinculadas de cada sector, dentro de sus competencias, brindarán la información y orientación sobre licenciamiento, cupos y registros a los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis que así lo soliciten, siempre que no se trate de información reservada.

21

¿Bajo qué modalidad se deben solicitar los cupos para desarrollar pruebas de eficacia de insumos agrícolas y pruebas de evaluación agronómica que permitan el registro de los cultivos ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-?

Respuesta: Los cupos para el desarrollo de pruebas de eficacia de insumos agrícolas y de pruebas de evaluación agronómica que permitan el registro de los cultivos ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, deberán solicitarse en la modalidad de investigación y se deberá aportar el protocolo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, salvo en los casos en los que se prevea el uso del cannabis cosechado o del componente vegetal para la obtención y caracterización de derivados, en cuyo caso el cupo deberá solicitarse en la modalidad de fabricación de derivados.

MECANISMO DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE CANNABIS -MICC-

1

¿Cómo hacer el registro en MICC?

Respuesta: Para realizar el registro en la plataforma MICC se debe realizar en el siguiente enlace: [https://micc.minjusticia.gov.co/RegistroMICC/\(S\(hl5jcaerjhu0xtobw-bbbblrm\)\)/Pub/RegistroEmpresasCannabis.aspx](https://micc.minjusticia.gov.co/RegistroMICC/(S(hl5jcaerjhu0xtobw-bbbblrm))/Pub/RegistroEmpresasCannabis.aspx)

Diligenciar el formulario que se genera de manera automática con toda la información de la empresa sin omitir campo y sin usar caracteres especiales. Al finalizar, diligenciar el captcha; recuerde que luego del registro, se genera el reporte de la empresa y la creación del usuario para acceder a la plataforma MICC el cual llegará al correo electrónico registrado.

2

¿Cuál es el procedimiento al interior del aplicativo MICC en el evento de ser necesario solicitar prórroga para dar respuesta a un requerimiento?

Respuesta: Las solicitudes de prórroga para atender requerimientos que se hagan por medio de la plataforma MICC, deberán ser radicadas directamente a través del aplicativo mencionado, ingresando al enlace web: <https://micc.minjusticia.gov.co/Factoryprd/Seguridad/fsLogin.aspx#b>

La ruta que se debe seguir para solicitar la prórroga es la siguiente:

1. Ingresar al detalle del requerimiento.
2. Ubicar la casilla que especifica uso de prórroga.
3. Marcar la casilla de uso de prórroga.
4. Actualizar.



3

¿Cuál es el procedimiento al interior del aplicativo MICC para elevar la solicitud de cupos de cultivo?

Respuesta: El primer requisito es contar con licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo vigente, posteriormente se deberá acceder por la siguiente ruta: Ingresar al aplicativo MICC > Empresa MICC > Actos Administrativos > Solicitud de Cupos > Solicitud Cupo Psicoactivo.

En el formulario sólo se encontrará la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo vigente. Dar clic sobre el icono de hamburguesa ☰; se desplegará un submenú con varias opciones entre ellas Solicitar Cupo. Para interponer una solicitud dar clic en el botón + Nuevo, que se encuentra en la parte superior derecha. Se mostrará un formulario con la información necesaria para solicitar el cupo. Se deberá continuar llenando cada uno de los ítems con la respectiva información. Este reporte se va diligenciando a medida que se va asociado plan de factibilidad, detalle del cultivo, Reporte variedad de semilla, etc.

4

¿Cuál es el procedimiento al interior del aplicativo MICC para elevar solicitud de licencia por primera vez?

Respuesta: Para elevar solicitud de licencia por primera vez, se debe acceder por la siguiente ruta: Ingresar al MICC > Empresa MICC > Solicitudes de Licencia > Primera Vez > Solicitud Primera Vez. Después de acceder a la ruta, se muestra un formulario con las solicitudes de primera vez que se han creado, si no se tiene ninguna creada, se muestra en blanco.

Para crear una solicitud se deberá hacer clic sobre el botón +Nuevo, que se encuentra en la parte superior derecha del formulario. La información solicitada por este formulario es:

Tipo licencia: Uso de semilla para siembra ➤ Cultivo de plantas de cannabis psicoactivo ➤ Cultivo de plantas cannabis no psicoactivo.

Modo de pago: ➤ Pago total ➤ Pago por cuotas.

Tipo de pago: ➤ Consignación ➤ Pago en línea.

Reporte Solicitud: Dar clic derecho o sobre el icono de menú en la solicitud requerida, posteriormente se muestra un submenú con diferentes acciones entre ellas Reporte Solicitud. Este reporte contiene información general del solicitante, información de la licencia, tipo de solicitud, modalidad, información del inmueble, etc. Este reporte se va diligenciando a medida que se asocian los representantes, modalidades, etc. Una vez se diligencie toda la información necesaria, en el campo Cambiar Estado seleccionar a qué estado pasa:

- **Inicial:** Para poder asignar este estado es necesario que haya asociado y adjuntando documentos de representantes, modalidades, inmuebles, requisitos tipo empresa, tipo licencia, inmueble y asociar la consignación.
- **Anulada:** Anular la solicitud no tiene ninguna restricción. Se deberá dar clic sobre el botón para finalizar. La solicitud es enviada al Ministerio.

5

¿Cuál es el procedimiento al interior del aplicativo MICC para modificar la solicitud de licencia?

Respuesta: Si la solicitud de licencia ya está en proceso de notificación a la empresa, no se puede modificar. Sí por el contrario no se encuentra en notificación, se podrá acceder por la siguiente ruta: MICC > Empresa MICC > Solicitudes de Licencia > Modificar Solicitud de Licencia en Trámite > Cambiar Estado para Modificar.

Cambiar estado de las solicitudes en trámite para modificación: Dar clic en el icono del cuadro con lupa, que se encuentra en cada fila de cada solicitud de licencia y, en el campo Cambiar Estado pasar a Para Modificar Solicitud. Para finalizar dar clic en Actualizar.

6

¿Cuál es el procedimiento a ejecutar dentro del aplicativo MICC para inclusión o exclusión de una nueva modalidad en una licencia?

Respuesta: En el caso de que se requiera la inclusión o exclusión de una nueva modalidad dentro del aplicativo se recomienda seguir los siguientes pasos:

1. MICC >> Empresa MICC >> Actos Administrativos >> Modificar Licencia Vigente >> Una vez visualice sus licencias, clic en icono de la lupa ubicado a la izquierda, de cada licencia.
2. Seleccione el check correspondiente a la opción >> Inclusión/Exclusión de Modalidades >> Seleccione el tipo de pago a realizar, en la parte inferior >> De clic en el botón "Actualizar" en parte superior.
3. Una vez realizados los pasos anteriores: >> vuelva a la ventana anterior y haga clic en el icono de las líneas ubicado al lado del icono de la lupa >> Se desplegará un menú, donde deberá dar clic en la opción "Inclusión/Exclusión Modalidad >> Estando dentro de este formulario, donde podrá ver las modalidades que están en su licencia y las que no. Deberá asociar en el caso que quiera agregar una nueva, o simplemente desmarcar si lo que desea es retirar alguna modalidad, marcando o desmarcando el check ubicado a la derecha en la columna "Asociar", por cada fila de modalidades existentes. >> En este mismo formulario, en la parte izquierda de cada modalidad, deberá dar clic al icono de las líneas, lo que le permitirá asociar el inmueble por cada una.
4. Una vez realizados los pasos anteriores, deberá adjuntar los requisitos generados de manera automática. (Nota: Si desea saber qué requisitos se generan al realizar este tipo de solicitudes, basta con revisar la última opción del menú "Documentación requisitos", al dar clic nuevamente en el icono de las líneas a lado del icono de la lupa), en su licencia. >> Ahí encontrará Requisitos * Tipo Empresa, * Tipo Licencia y * Tipo inmueble.
5. Deberá relacionar en requisitos el pago realizado.
6. Una vez cargados los documentos correspondientes a los requisitos y el pago como también ejecutados los pasos anteriores, deberá enviar la solicitud, yendo al icono de la lupa, y cambiar el "estado" de la solicitud de "creada" a "Para Modificar Licencia". Esta opción aparece al final de formulario. Luego debe desplazarse hacia la parte superior y dar clic en actualizar.



PREGUNTAS FRECUENTES

7

¿Cuál es el procedimiento a ejecutar para realizar proceso de recuperación de contraseña?

Respuesta: En caso de haber olvidado su contraseña deberá seguir los siguientes pasos:

1. Deberá dar clic en la opción “No puedes acceder a tu cuenta” en el siguiente link: <https://micc.minjusticia.gov.co/factoryprd/seguridad/RecuperarClave.aspx#b> ubicado en la página principal de inicio de sesión a la plataforma MICC. Link <https://micc.minjusticia.gov.co/factoryprd/seguridad/FSLogin.aspx#b>
2. En el formulario siguiente debe ingresar su usuario y el código de verificación que se le indica en pantalla.
3. Clic en “Actualizar contraseña”. De inmediato le llegará un mensaje al correo registrado en plataforma.
4. En caso de no recordar su usuario o el correo registrado en la plataforma MICC, deberá escribir un correo a gestion.documental@minjusticia.gov.co, con los datos correspondientes a la empresa como NIT, razón social, entre otros necesarios para poder identificar su usuario.

8

¿Cuál es el procedimiento para tomar una solicitud de cupo para modificar, y reenviarla una vez modificada?

Respuesta: Si cuenta con una solicitud de cupo en proceso y desea tomarla para modificar porque requiere realizar ajustes en cantidades o variedades, deberá seguir los siguientes pasos:

1. MICC >> Empresa MICC >> Actos administrativos >> Solicitudes de Cupos >> Modificar Cupos Psicoactivo en Trámite >> Cambiar Estado para Modificar cupo.
2. Aquí podrá ver su solicitud de cupo. >> Clic en el icono de las líneas de su solicitud >> Ahí podrá editar cada realizar cada ajuste deseado.
3. Una vez realizado cada ajuste se debe cambiar el estado para enviar el cupo.

COMERCIO EXTERIOR

1

¿Cómo se podrán adelantar los procedimientos y tramites que deban realizarse a través de la VUCE?

Respuesta: Hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ponga en marcha la herramienta tecnológica correspondiente, los trámites y procedimientos que no se encuentren implementados y deban realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-, se deberán adelantar utilizando los formularios y procedimientos manuales o aplicativos informáticos existentes.

**2**

¿Que establece la Resolución Conjunta 539 de 2022 de los Ministerios de Justicia y del Derecho, Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural?

Respuesta: Establece los requisitos y vistos buenos necesarios para desarrollar actividades de comercio exterior con materiales derivados del cannabis, identificando las competencias de las autoridades.

**3**

¿Como será el proceso de exportación de cannabis, frente a las licencias de cultivo de plantas de cannabis?

Respuesta: Los productores ya podrán solicitar la licencia de cultivo en la modalidad de exportación y el proceso tendrá mayor celeridad. Además, hay un receptor dispuesto a aceptar la producción, los interesados también deberán detallar otros aspectos como:

- a. El material que se pretende exportar.
- b. Los países a los que se exportan y que permitan la importación para uso médico y medicinal.

Para las personas no licenciatarias, se eZZZxigirán los mismos requisitos y se sumarán los generales establecidos en el Decreto 811 de 2021.

